

RES-APB-DN-0815-2021

Guanacaste, La Cruz, Aduana de Peñas Blancas. Al ser las trece horas con treinta minutos del veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.-

Se inicia Procedimiento Ordinario para el cobro de la Obligación Tributaria Aduanera, contra el señor **Edgar Antonio Carmona Alemán**, de nacionalidad costarricense, portador de la cédula de identidad número **5-0358-0052**, referente a la mercancía tipo *embarcación*, decomisada por oficiales de la Policía de Control Fiscal, mediante de Acta de decomiso y/o secuestro número **9014** de fecha **05 de enero de 2018** e ingresada en el Depositario Aduanero Peñas Blancas Sociedad Anónima, código A235, bajo el movimiento de inventario número **72977** de fecha **05 de enero de 2018**.

RESULTANDO

I. Que por medio de la gestión número **0032** presentada en fecha **08 de enero de 2018**, oficiales de la Policía de Control Fiscal, a través del oficio **PCF-OFI-0015-2018** de fecha **06 de enero de 2018**, remiten expediente **PCF-EXP-0032-2018**, compuesto por 27 folios, asociado al Informe con oficio **PCF-INF-0027-2017**, sobre las actuaciones, diligencias y recomendaciones, relacionado con el decomiso preventivo practicado mediante *Acta de decomiso y/o secuestro* número **9014** de fecha **05 de enero de 2018**, a **persona ignorada**, de la mercancía descrita de la siguiente manera: *una embarcación tipo panga, de fibra de vidrio, casco color gris, interior celeste, posee en su interior un cajón que corresponde a la consola de mando la cual se encuentra vacía, sin motor, ni mandos, presenta la matrícula número GPC 2456 y el nombre la Reina la cuales no pertenecen a la embarcación en cita, presenta pintada la bandera de Nicaragua.* La embarcación, fue ingresada en el Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235, bajo el movimiento de inventario número **72977** de fecha **05 de enero de 2018**, según consta en el Acta de inspección ocular y/o hallazgo número **35364** de fecha **05 de enero de 2018**. (Folios del 16 al 32)

II. Que por medio de oficio **APB-DN-0095-2018** de fecha **05 de febrero de 2018**, el Departamento Normativo, solicita a la Sección Técnica Operativa, que realice criterio técnico, referente a la embarcación registrada en el movimiento de inventario número **72977** de fecha **05 de enero de 2018**. (Folios 37, 38 y 39)

III. Que por medio de oficio **APB-DT-STO-56-2018** de fecha **13 de febrero de 2018** en respuesta a oficio **APB-DN-0095-2018**, la Sección Técnica Operativa rinde informe de la inspección realizada, determinando monto de impuestos por cancelar en la suma de **¢919.113,78 (novecientos diecinueve mil ciento trece catorce colones con 78/100)**. (Folios del 40 al 44)

IV. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

CONSIDERANDO

I. **Sobre el régimen legal aplicable:** De conformidad con los artículos 6, 9, 45, 46, 49, 51, 58, 60, 92, 122, 123 y 126 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV), Ley de Aprobación N° 8881 del 04 de noviembre de 2010; 5 incisos a, b y g, 10, 12, 26, 27, 28, 217, 218, 227, 228, 229 y 233 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA IV), Decreto 42876-H-COMEX publicado el 11 de marzo de 2021, en el Alcance 51 a la Gaceta número 49, cuya entrada en vigor es a partir del 01 de mayo de 2021; 13, 22, 23, 24 inciso 1), 61, 62, 68, 71 y 196 de la Ley General de Aduanas 35 y 35 bis) y 525 siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II. **Sobre el objeto de la Litis:** Iniciar Procedimiento Ordinario para el cobro de la Obligación Tributaria Aduanera, contra el señor **Edgar Antonio Carmona Alemán**, de nacionalidad costarricense, portador de la cédula de identidad número **5-0358-0052**, referente a la mercancía tipo *embarcación*, decomisada por oficiales de la Policía de Control Fiscal, mediante de Acta de decomiso y/o secuestro número **9014** de fecha **05 de enero de 2018** e ingresada en el Depositario Aduanero Peñas Blancas Sociedad Anónima, código A235, bajo el movimiento de inventario número **72977** de fecha **05 de enero de 2018**.

III. Sobre la competencia de la Gerencia y Subgerencia: La aduana es la oficina técnica administrativa encargada de las gestiones aduanera, el control de las entradas, permanencia, salida de mercancías y la coordinación de la actividad aduanera que se desarrolle en su zona de competencia, estando integrada por una Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual solo bastará su actuación, siendo una de sus funciones iniciar los procedimientos de cobro de tributos de las obligaciones tributarias aduaneras.

IV. Sobre los hechos: El Servicio Nacional de Aduanas se encuentra facultado para actuar como órgano contralor del comercio internacional de la República, encomendándosele la aplicación del Ordenamiento Jurídico Aduanero, así como, la función de recaudar los tributos a que están sujetas las mercancías objeto de ese comercio internacional. Para el cumplimiento cabal de los fines citados, se dota a la Administración Aduanera de una serie de poderes, atribuciones, facultades, competencias e instrumentos legales que permiten a esa Administración, el cumplimiento de la tarea encomendada.

Tenemos que todas esas facultades de “*Control Aduanero*” se encuentran reguladas en los artículos 22, 23, 62, 68 de la Ley General de Aduanas, en los cuales se faculta a la Autoridad Aduanera, ejercer el cumplimiento del pago de los tributos por las mercancías que ingresan a territorio nacional, que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, mismas que responden por el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.

En razón de lo expuesto, y en atención a la presunta falta de la normativa aduanera, presume esta Administración que la mercancía tipo *embarcación*, incautada a

persona ignorada, propiedad del señor **Edgar Antonio Carmona Alemán**, de nacionalidad costarricense, portador de la cédula de identidad número **5-0358-0052**, según Testimonio de Escritura Pública número uno (01) en Papel de Ley número SERIE "P" 1772246 (folios del 33 al 36 y vuelto), referente a COMPRA Y VENTA DE PANGA, celebrada en Nicaragua entre los comparecientes Bladimir José Baltodano Gonzáles, con domicilio en Nicaragua, en calidad de propietario y vendedor de la embarcación y el señor **Edgar Antonio Carmona Alemán**, de nacionalidad costarricense, portador de la cédula de identidad número **5-0358-0052**, con domicilio en Santa Elena de La Cruz, Guanacaste, está sujeta al cumplimiento de obligaciones arancelarias y no arancelarias, exigiendo nuestra legislación para alcanzar tal fin el Procedimiento Ordinario, el cual promete amplias garantías procesales para presentar pruebas en abono de su defensa y alegatos pertinentes. Dicha mercancía no puede ser objeto de devolución, hasta tanto no se satisfagan los deberes que encomienda la normativa aduanera, en tal sentido, resulta necesario la apertura de un Procedimiento Ordinario tendiente al cobro de la Obligación Tributaria Aduanera (en adelante OTA) en contra de su legítimo propietario, ya que, con las mercancías se responde directa y preferentemente al Fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y que no hayan sido cubiertos, de conformidad con el artículo 71 de la Ley General de Aduanas, como prenda aduanera. A efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al supuesto incumplimiento de las formalidades de importación, al no haberlas sometido a control aduanero para la declaratoria de un régimen aduanero, estando establecida dicha obligación y derecho de cobro de la obligación tributaria aduanera dentro de los artículos 68 y 109 de la Ley General de Aduanas.

Lo anterior no representa una facultad discrecional de la Aduana, sino que es un imperativo legal ante el incumplimiento operado como lo afirma el numeral 68 LGA, en cuanto al tratamiento que tienen las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos

sobre ellas, las cuales quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera (OTA) y demás cargos (...).

En consecuencia, en aplicación del principio de legalidad, resulta ajustado a derecho el inicio del procedimiento de cobro de impuestos, de acuerdo con el criterio técnico **APB-DT-STO-56-2018** de fecha **13 de febrero de 2018**, elaborado por la Sección Técnica Operativa, el cual señala, en resumen:

- **Valor aduanero:** USD\$5.356,00 (cinco mil trescientos cincuenta y seis dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos).
- **Tipo de cambio:** ₡572,97 (quinientos setenta y dos colones con 97/100), correspondiente a la fecha del decomiso 05 de enero de 2018.
- **Monto de impuestos determinados:**

Tipo de impuesto	Tasa imponible	Monto en colones
Derechos arancelarios a la importación	14%	₡429.635,82
Ley N° 6946	1%	₡30.688,27
Impuesto sobre el Valor Agregado	13%	₡458.789,68
Total		₡919.113,78

- **Clasificación arancelaria:** 8903.99.00.00.99 con epígrafe ----*Las demás*.

En razón de lo anterior, esta Administración procede con la apertura de Procedimiento Ordinario tendiente al cobro de la Obligación Tributaria Aduanera, a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación con el decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos ni se han cumplido los requerimientos arancelarios y no arancelarios.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia en ausencia de la Gerencia, por estar disfrutando de sus días libres; resuelve: **Primero:** Iniciar Procedimiento Ordinario contra el señor **Edgar Antonio**

Carmona Alemán, de nacionalidad costarricense, portador de la cédula de identidad número **5-0358-0052**, al presumir que la mercancía descrita como: **una embarcación**, no ha cancelado los impuestos de nacionalización y puede ser acreedor al pago de la Obligación Tributaria Aduanera por la suma de **¢919.113,78 (novecientos diecinueve mil ciento trece colones con 78/100)**, desglosados de la siguiente manera:

Tipo de impuesto	Tasa imponible	Monto en colones
Derechos arancelarios a la importación	14%	¢429.635,82
Ley N° 6946	1%	¢30.688,27
Impuesto sobre el Valor Agregado	13%	¢458.789,68
Total		¢919.113,78

Segundo: De conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas, se otorga al administrado, el plazo de **quince días hábiles**, posteriores a la notificación de la presente resolución, para que se refiera a los hechos que se atribuyen en esta, y presente por escrito sus alegatos, ofrezca y presente en el mismo acto toda la prueba que estime pertinente ante esta Aduana. **Tercero:** Se pone a su disposición el expediente administrativo **APB-DN-290-2021**, mismo que puede ser leído, consultado y fotocopiado en la Aduana de Peñas Blancas. **Publíquese y notifíquese:** Al señor **Edgar Antonio Carmona Alemán**, de nacionalidad costarricense, portador de la cédula de identidad número **5-0358-0052.-**

MBA. Juan Carlos Aguilar Jiménez
Subgerente
Aduana de Peñas Blancas

Elaborado por: Adriana Rivas Loáiciga Abogada, Departamento Normativo	Revisado y aprobado por: Licda. Carla Osegueda Aragón Jefe, Departamento Normativo

Cc. Consecutivo.-